



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-06-02

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Elías Cárdenas Márquez, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Elías Cárdenas Márquez, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"10. CONCLUSIONES



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En el curso de la fiscalización, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

10.1 EGRESOS

10.1.1 SERVICIOS PERSONALES

Se determinó que el Partido realizó erogaciones en 4 casos por un total de \$46,743.00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$16,423.00 (dieciséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.2 GASTOS POR COMPROBAR

En este concepto el Partido no comprobó un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a pesar de tener un rezago, por lo que no solventó esta observación, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.3 ACTIVO FIJO

En este rubro se registraron contablemente bienes por un importe de \$21,595.19 (veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.), que no se encuentran incorporados en la relación del control de inventario de activo fijo, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.4 IMPUESTOS POR PAGAR

Se realizaron retenciones de impuestos por el pago de sueldos y honorarios, por un importe de \$147,478.07 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), las cuales no han sido liquidadas a las autoridades fiscales correspondientes, por lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

anterior, el Partido no cumplió lo que establece el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.5 ASPECTOS GENERALES

- *El Partido no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual asciende a \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Partido no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal junto con el Informe Anual, la información y documentación que se menciona a continuación en los términos de lo estipulado en los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*

- a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
- b) Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- c) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- d) Detalle de transferencias internas.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral, como lo establece el artículo 25, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Partido canceló egresos de la subcuenta de sueldos por un importe de \$52,292.20 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), por los cuales no entregó el soporte documental respectivo, por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Partido no proporcionó el respaldo documental de pólizas de egresos por un importe de \$254,750.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pesos 00/100 M.N.), desconociéndose el destino del recurso, por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el numeral 10.3 del apartado de conclusiones correspondiente a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, la siguiente irregularidad:

“10.3 ACTIVO FIJO

En este rubro se registraron contablemente bienes por un importe de \$21,595.19 (veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.), que no se encuentran incorporados en la relación del control de inventario de activo fijo, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, registró contablemente bienes por un importe de \$21,595.19 (veintiún mil quinientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.), los cuales no se encuentran incorporados en la relación del control de inventario de activo fijo, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

8. *El Partido no proporcionó la relación del inventario físico de Activo Fijo, en el que se señale el número de control asignado a cada bien, así como las listas en las que se indiquen las altas y bajas de los mismos, por lo que incumplió lo que establece el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Lic. Elías Cárdenas Márquez, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En respuesta a su similar número DEAP/1373.01 de fecha 10-OCTUBRE-2001, en el que se determinan las irregularidades señaladas en el oficio de errores y omisiones técnicas determinadas en la revisión del Informe Anual de Actividades Permanentes del año 2000, expuesto (sic) lo siguiente:

...

8. - De la observación número ocho: Se implementó el sistema de control de emplacamiento a cada uno de los bienes muebles que integran el activo fijo, anexando nuevamente la lista en la que se muestra el número de control asignado a cada bien, así como la relación en las que muestran las altas y las bajas de los mismos; aclarando que en los auxiliares contables del Partido y que fueron entregados en su oportunidad a la DEAP, mostraban dichas altas y bajas."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto por el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las diez horas con diez minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Elías Cárdenas Márquez, Representante Propietario de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Amalia Chanes Domínguez y que desempeña el cargo de Secretaria del Partido quien se identificó con: IFE 073349459744 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarte personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

"En respuesta con el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

correspondientes al ejercicio 2000, nuestro Partido Convergencia por la Democracia, expone lo siguiente:

...

10.3 Activo Fijo.- Se implantó el sistema de control y emplacamiento a cada uno de los bienes muebles que integran el activo fijo, anexando nuevamente la lista en la que se muestra el número de control asignado a cada bien, así como la relación en las que muestran las altas y las bajas de los mismos, aclarando que en los auxiliares contables del Partido y que fueron entregados en su oportunidad a la DEAP, mostraban dichas altas y bajas. Asimismo, se encuentran dentro de esta relación los activos de la relación que ustedes tienen en su dictamen. (Ver anexo II)"

Al respecto, es oportuno señalar que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, **solventó parcialmente** la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, ya que proporcionó a esta autoridad, la relación del inventario de activo fijo requerida, sin considerar dos activos por un importe de \$19,849.00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se encontraron registrados en su contabilidad y que fueron los siguientes:

	<u>IMPORTE</u>
Flexo stand c/módulo	\$18,400.00
2 radios portátiles	\$1,449.00
	\$19,849.00

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, **solventó parcialmente** la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, ya que proporcionó a esta autoridad, la relación del inventario de activo fijo requerida, sin considerar dos activos por un importe de \$19,849.00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de *convicción* que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, el día veinticuatro de octubre y veinte de diciembre, ambos de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, **solventó parcialmente** la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, ya que proporcionó a esta autoridad, la relación del inventario de activo fijo requerida, sin considerar dos activos por un importe de \$19,849.00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal incumplió lo dispuesto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha seis de diciembre de dos mil uno, exhibió la documentación relativa a su inventario de activo fijo, **solventando parcialmente** la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, ya que proporcionó a esta autoridad, la relación del inventario de activo fijo requerida, sin considerar dos activos por un importe de \$19,849.00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la causa mencionada, la conducta de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 26.4 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.5 denominado "Aspectos Generales", del apartado correspondiente a las Conclusiones de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.5 ASPECTOS GENERALES

...

- *El Partido no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal junto con el Informe Anual, la información y documentación que se menciona a continuación en los términos de lo estipulado en los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*

- a) *Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
- b) *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- c) *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- d) *Detalle de transferencias internas.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; detalle de ingresos por autofinanciamiento; detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, detalle de transferencias internas, incumpliendo con ello,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

lo dispuesto por los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...

10. El Partido no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal junto con el Informe Anual, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.: (sic)

- a) *Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
- b) *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- c) *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- d) *Detalle de transferencias internas.*

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Elías Cárdenas Márquez, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En respuesta a su similar número DEAP/1373.01 de fecha 10-OCTUBRE-2001, en el que se determinan las irregularidades señaladas en el oficio de errores y omisiones técnicas determinadas en la revisión del Informe Anual de Actividades Permanentes del año 2000, expuesto (sic) lo siguiente:

...

10, - Con relación a la observación diez: Se aclara la situación de que se entregó durante la fiscalización a los auditores del I.E.D.F., los formatos faltantes, sin que existiera dolo o mala fe en su entrega, lo cual se acredita



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

con copia simple del escrito sin numero de fecha 23 de abril del (sic) 2001 firmado por el C. Eduardo Rayas García, que contiene el acuse de recibo de la documentación en cuestión."

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, en su escrito de respuesta claramente expresó que la documentación relacionada con la observación en estudio **"... se entregó durante la fiscalización a los auditores del I.E.D.F., los formatos faltantes, sin que existiera dolo o mala fe en su entrega..."**.

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido íntegro, se ha



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

precisado en el inciso f) del Considerando IV de la presente Resolución.

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

“En respuesta con el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, nuestro Partido Convergencia por la Democracia, expone lo siguiente:

...

10.5 Aspectos Generales.- La presentación de los informes y formatos faltantes, fue entregada durante la fiscalización a los auditores del I.E.D.F., lo cual se acredita con copia simple del oficio de entrega, sin numero, de fecha 23 de abril del 2001, firmado por el C. Eduardo Rayas García, que contiene el acuse de recibo de la documentación en comento. (Ver anexo III)”

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a Convergencia por la Democracia, Partido Político



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Nacional en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; detalle de ingresos por autofinanciamiento; detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, detalle de transferencias internas.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, el día veinticuatro de octubre y veinte de diciembre, ambos de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: *firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias; detalle de ingresos por autofinanciamiento; detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, detalle de transferencias internas.*

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, claramente expresó: ***“...La presentación de los informes y formatos faltantes, fue entregada durante la fiscalización a los auditores del I.E.D.F., lo cual se acredita con copia simple del oficio de entrega, sin numero, de fecha 23 de abril del 2001, firmado por el C. Eduardo Rayas García...”***, reconociendo expresamente, que la entrega de la documentación en cita, no se realizó en forma conjunta con el Informe Anual correspondiente a dicha asociación política, sino en forma posterior a dicha entrega; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1 y 16.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.4 denominado "Impuestos por Pagar", del apartado correspondiente a las Conclusiones de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.4 IMPUESTOS POR PAGAR

Se realizaron retenciones de impuestos por el pago de sueldos y honorarios, por un importe de \$147,478.07 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), las cuales no han sido liquidadas a las autoridades fiscales correspondientes, por lo anterior, el Partido no cumplió lo que establece el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, realizó retenciones de impuestos por el pago de sueldos y honorarios, por un importe de \$147,478.07 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), las cuales no fueron liquidadas a las autoridades fiscales correspondientes, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

6. ***El Partido realizó retenciones de impuestos por el pago de sueldos y honorarios, mismas que al 31 de diciembre de 2000, según sus registros contables ascendieron a \$147,478.07 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), las cuales a la fecha no han sido liquidadas a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:***

CONCEPTO	IMPORTE
10% IVA Retenido por honorarios	\$ 29,719.62
10% ISR Retenido	29,721.62
Retenciones ISR sueldos	<u>88,036.83</u>
TOTAL	\$ 147,478.07

Por lo anterior, el partido no cumplió lo que establece el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Elías Cárdenas Márquez, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En respuesta a su similar número DEAP/1373.01 de fecha 10-OCTUBRE-2001, en el que se determinan las irregularidades señaladas en el oficio de errores y omisiones técnicas determinadas en la revisión del Informe Anual de Actividades Permanentes del año 2000, expuesto (sic) lo siguiente:

...

6. - Observación seis: Respecto a este punto, el pago de estos impuestos concierne al Partido Nacional y no al Local, puesto que el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es uno solo y está a nombre de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, la cual funge como Matriz, por lo que habrá de considerarse como un total acumulado."

Al respecto es oportuno señalar, que el Partido Político infractor, en su escrito de respuesta omitió exhibir la documentación que permitiera solventar la irregularidad notificada mediante oficio de errores u omisiones con fecha once de octubre de dos mil uno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido íntegro, se ha precisado en el **inciso f)** del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, mediante escrito señaló que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"En respuesta con el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, nuestro Partido Convergencia por la Democracia, expone lo siguiente:

...

10.4 Impuestos por Pagar.- el (sic) pago de estos impuestos concierne al Comité Directivo Nacional y no al Comité de la Ciudad de México, puesto que el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está a nombre de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, el cual funge como consolidador, por lo que habrá de considerarse como un total consolidado para el Partido el pago de éstos. El numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece, 'Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitadas', interpretando a la letra dicho numeral establece únicamente la obligación de registrar y respaldar cada uno de los egresos, por lo que este Partido Político no está incumpliendo con la normatividad. Registrando la provisión en pasivos del pago de los impuestos a que haya lugar, y el responsable del pago de los mismos es el órgano que consolida. En todo caso las leyes hacendarias contemplan multas y sanciones por el incumplimiento o extemporaneidad en el pago de las retenciones aludidas, las cuales se traducen en accesorias, que en si mismo subsanan la omisión."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261, incisos a) y b); 262, párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a Convergencia por la Democracia, Partido Político



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Nacional en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, realizó retenciones de impuestos por el pago de sueldos y honorarios, por un importe de \$147,478.07 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), las cuales no fueron liquidadas a las autoridades fiscales correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, el día veinticuatro de octubre y veinte de diciembre, ambos de dos mil uno, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, realizó retenciones de impuestos por el pago de sueldos y honorarios, por un importe de \$147,478.07 (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 07/100 M.N.), las cuales no fueron liquidadas a las autoridades fiscales correspondientes.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que Convergencia por la Democracia,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º, párrafo primero y 25, párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

IX. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

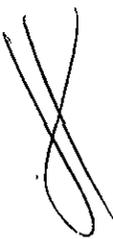
- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

para todas las asociaciones políticas, como lo es Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- 
- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, omitió exhibir la documentación comprobatoria que le permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 29.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, párrafo primero, incisos a) y f), y 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- X. Toda vez que en términos de los razonamientos expuestos en los **Considerandos VIII y IX** de la presente Resolución, se advierte que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, probablemente haya incurrido en una infracción a las disposiciones fiscales, esta autoridad electoral con fundamento en lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dispuesto por el artículo 72 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

“ART. 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.”

Estima procedente dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como resultado de la revisión a su Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al ejercicio de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Resolutivo respectivo.

- XI. Respecto a la infracción al numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, detectada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.1.1 denominado “Servicios Personales”, del apartado correspondiente a las Conclusiones de Convergencia por la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.1.1 SERVICIOS PERSONALES

Se determinó que el Partido realizó erogaciones en 4 casos por un total de \$46,743.00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$16,423.00 (dieciséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Toda vez que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, no exhibió probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la infracción en comento, consistente en que dicho Partido realizó erogaciones en cuatro casos por un total de \$46,743.00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, cuyos rebases ascendieron a un importe de \$16,423.00 (dieciséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, realizó erogaciones en cuatro casos por un total de \$46,743.00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. Los rebases ascienden a un importe de \$16,423.00 (dieciséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276, párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, corresponde al mínimo previsto por el artículo 276, párrafo primero inciso b) del Código de la materia, es decir, en **50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, equivalentes a **\$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XII. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, identificado con el numeral 10.5, la siguiente irregularidad:

"10.5 ASPECTOS GENERALES

...

- ***El Partido canceló egresos de la subcuenta de sueldos por un importe de \$52,292.20 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), por los cuales no entregó el soporte documental respectivo, por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, la cual constituye materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, canceló egresos de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

subcuenta de sueldos por un importe de \$52,292.20 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), por los cuales no entregó el soporte documental respectivo, incumpliendo con ello lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que en tal virtud, la infracción en comento subsiste en todos sus términos.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, canceló egresos de la subcuenta de sueldos por un importe de \$52,292.20 (cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), por los cuales no entregó el soporte documental respectivo.

Es de destacar que la infracción cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, generó el incumplimiento pleno de lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hipótesis normativa que permite que el manejo de los recursos obtenidos por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público, se realice de forma transparente y precisa, y que a la letra refiere:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar para Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre **la media** existente entre el mínimo y la equidistante, entre el mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media **y la media existente** entre el mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 107 (ciento siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$4,510.05 (cuatro mil quinientos diez pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIII. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 10.5 del apartado correspondiente a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"10.5 ASPECTOS GENERALES

...

- **El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral, como lo establece el**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

artículo 25, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, la cual constituye materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos una publicación de carácter teórico trimestral, como lo establece el artículo 25, inciso f), del Código Electoral del Distrito Federal.

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que en tal virtud, la infracción en comento subsiste en todos sus términos.

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que el caso concreto, constituye el incumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 25 inciso f) del Código de la materia, que expresamente señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral"

Lo anterior, permite a esta autoridad afirmar que la falta cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, a pesar de no constituir reincidencia y por ende ninguna otra agravante, representa la inobservancia absoluta de una obligación impuesta a toda asociación política prevista en forma expresa por el Código Electoral del Distrito Federal.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276, párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante** existente entre el **mínimo** y la **equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 668**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

(seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIV. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 10.5 del apartado correspondiente a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"10.5 ASPECTOS GENERALES

- ***El Partido no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público que recibió para Actividades Ordinarias Permanentes en el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación, el cual asciende a \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"En respuesta con el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, nuestro Partido Convergencia por la Democracia, expone lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

10.5 Aspectos Generales.- el (sic) 2% para Fundaciones u Organismos de Investigación. Esta deficiencia se originó debido a los problemas administrativos, ocasionados por la carencia de recursos financieros del Comité Directivo de la Ciudad de México, ya que como se recordará hubo cambio durante la mitad del ejercicio de 2000, de Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal, conllevando esto a una retención de las prerrogativas, lo cual impidió literalmente el que se ejercieran con toda la eficacia planeada originalmente, los recursos asignados, ya que al recibir las ministraciones existían gran cantidad de pasivos y cuentas por pagar con retrasos ostensibles, que requerían atención inmediata. Este desequilibrio económico repercutió directamente en la planeación tanto de gestión, como presupuestal, pese a los intentos por readecuarlos, algunas cosas como ésta escaparon al control."

Con relación a lo expresado, es importante señalar que en su escrito de respuesta el propio infractor reconoce haber cometido la infracción en comento, al mencionar que **"...Esta deficiencia se originó debido a los problemas administrativos, ocasionados por la carencia de recursos financieros del Comité Directivo de la Ciudad de México..."**, lo anterior, aunado al hecho de que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, omitió remitir la documentación comprobatoria con la que pudiera solventar la observación en estudio y respaldar las consideraciones hechas a su favor; en tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en que dicho Partido no destinó por lo menos el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, cuyo monto representó una cantidad de \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), subsiste en todos sus términos; incumpliendo así, lo dispuesto por el artículo 30, fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto deben valorarse las siguientes circunstancias:

- a) El porcentaje mínimo de financiamiento público que debe destinarse por los Partidos Políticos para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, constituye una obligación que el legislador les ha impuesto, con el propósito de que conduzcan sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;
- b) Acorde a la documentación proporcionada por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil, dicho Partido, no destinó los recursos correspondientes al porcentaje mínimo previsto en el artículo 30, fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) El monto total involucrado que al menos debió destinarse por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, acorde al financiamiento público otorgado durante el año dos mil, ascendió a \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por las razones expuestas, se considera que la falta cometida representa el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 30 fracción primera inciso c) del Código de la materia.

Por lo anterior, en atención a la realización de la conducta infractora y al monto total involucrado en la falta en comento, cuyo total ascendió a \$77,745.20 (setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276, párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-06-02

la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XV. Respecto a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 10.5 del apartado correspondiente a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"10.5 ASPECTOS GENERALES

...

- ***El Partido no proporcionó el respaldo documental de pólizas de egresos por un importe de \$254,750.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), desconociéndose el destino del recurso, por lo que incumplió lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"En respuesta con el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, nuestro Partido Convergencia por la Democracia, expone lo siguiente:

...

10.5 Aspectos Generales.- las (sic) pólizas que relacionan y solicitan. Debe destacarse que nunca dentro de la auditoría que nos practicaron, existió una petición por escrito solicitando el respaldo documental de las mismas, sin embargo se anexa a la presente copia simple de las documentales que amparan los \$254,750.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m. n.(sic)), referidos en su dictamen y de los cuales se dispone de originales en los archivos de este comité, asimismo la canalización al gasto del presente se encuentra registrado en pólizas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-06-02

de diario, lo cual es fiscalizable con los análisis a los auxiliares de los registros contables del Comité y que obran en su poder. (Ver anexo IV)."

En torno a lo expresado, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad exhibió el respaldo documental del cheque 134 y la ficha de depósito por \$100,00.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) relativos a su reintegro, omitiendo proporcionar el respaldo documental por \$254,750.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que correspondió a gastos por comprobar, como se precisa a continuación:

NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
26	10-03-00	\$36,000.00
128	30-05-00	\$88,750.00
133	02-06-00	\$ 5,000.00
134	02-06-00	\$100,000.00
136	09-06-00	\$17,500.00
137	09-06-00	\$ 7,500.00
	TOTAL	\$254,750.00

En tal virtud, la irregularidad en cita, fue solventada parcialmente por el Partido infractor.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, el respaldo documental por \$254,750.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que correspondió a gastos por comprobar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-06-02

Es de destacar que la infracción cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, generó el incumplimiento pleno de lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hipótesis normativa que permite que el manejo de los recursos obtenidos por los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público, se realice de forma transparente y precisa, y que a la letra refiere:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, procede sancionar al citado Instituto Político.

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, en la que no existe reincidencia y no concurren por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la hipótesis normativa prevista por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal. De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XVI. Respecto a la infracción detectada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.2 denominado "Gastos por Comprobar", del apartado correspondiente a las Conclusiones de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"10.2 GASTOS POR COMPROBAR

En este concepto el Partido no comprobó un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a pesar de tener un rezago, por lo que no solventó esta observación, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"En respuesta con el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2000, nuestro Partido Convergencia por la Democracia, expone lo siguiente:

10.2 Gastos por Comprobar.- existe (sic) un adeudo o gasto pendiente de comprobar, que el partido se encuentra imposibilitado de saldar contablemente, con un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.(sic)), por tal motivo se creó la provisión, para tener derecho a la cuenta por cobrar. El numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que 'los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitadas', interpretando a la letra dicho numeral establece únicamente la obligación de registrar y respaldar debidamente cada uno de los egresos, pero no especifica el periodo determinado para efectuar la comprobación de los gastos, por lo que este Partido Político no está incumpliendo con la normatividad. En este caso particular, contablemente se reconoció la salida de efectivo la cual es amparada por documentación que valida la recepción del cheque, pues la comprobación por parte del deudor aún está pendiente. En apoyo a lo anterior, fiscalmente es incorrecto enviar a gastos una cuenta por cobrar, hasta demostrar la imposibilidad práctica de cobro. (Ver anexo I)"

En torno a lo anterior, es oportuno señalar que la hipótesis normativa contenida en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra refiere:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."

Permite que el manejo de los recursos obtenidos por los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público, se realice de forma transparente y precisa, motivo por el cual, esta autoridad en consideración a los argumentos expresados por Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, recomienda al citado Partido para que realice un ejercicio ordenado de sus recursos, regularizando el manejo de sus cuentas y procurando en lo sucesivo evitar que existan rezagos que **podrían derivar** en el incumplimiento del marco normativo vigente aplicable a la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f) y n), 30 fracción I inciso c), 37 fracción I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimoprimer, Decimoquinto, Decimosexto,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a **50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-06-02

CUARTO.- Se impone a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$4,510.05 (cuatro mil quinientos diez pesos 05/100 M.N.), equivalente a 107 (ciento siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$28,156.20 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XIV** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SÉPTIMO.- Se impone a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal,** en términos del **Considerando XV** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

OCTAVO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, remitiendo copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conformado con motivo del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en el Distrito Federal, como resultado de la revisión a su Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al ejercicio de dos mil, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el **Considerando X** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional en el Distrito Federal, por conducto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, featuring three distinct, rounded loops followed by a horizontal line.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri